



Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Artes –ASAB

**CONSEJO DE FACULTAD DE ARTES ASAB  
SESION EXTRAORDINARIA  
ACTA No. 03**

FECHA: FEBRERO 6 DE 2007  
LUGAR: SALA DE JUNTAS DECANATURA

**Asistentes**

RICARDO LAMBULEY	Presidente
ANDRÉS CORREDOR	Representante Proyectos Curriculares
CARLOS ARAQUE	Representante Extensión
PEDRO PABLO GÓMEZ	Representante de Investigación
ROSA NAYUBER PARDO	Secretaria Académica

**Invitados**

PATRICIA OSORNO	Asesora Jurídica Facultad de Artes-ASAB
-----------------	---

**ORDEN DEL DIA**

El tema único a desarrollar en esta sesión es la respuesta a los derechos de petición interpuestos ante este Consejo por los estudiantes de música Julie Catherine Sánchez e Iván Escallon y la tutela instaurada a la Universidad por el Maestro de Artes Escénicas Charles Vodoz.

**DESARROLLO DE LA SESION**

La Doctora Patricia Osorno, Asesora Jurídica de la Facultad, pone a consideración el concepto legal solicitado por el Consejo, en relación con estos Derechos. De otra parte, comunica que se recibió tutela de Julie y previene que la de Iván debe estar por llegar. .

Informa que los derechos de petición fueron instaurados ante la Secretaria Académica el 1 de diciembre de 2006, que el término legal previsto para dar respuesta a los derechos de petición es de 15 días hábiles, por lo cual los referidos derechos de petición, en principio, se encontrarían fuera de término para dar respuesta, desde el 26 de diciembre de 2006; sin embargo, el derecho de petición instaurado por la estudiante Julie Catherine Sánchez, contiene una consulta ante el Consejo de Facultad, toda vez que aunque reconoce la “extemporaneidad de las excusas”; solicita no se le sancione por no haber hecho uso de los recursos sino que se tenga en cuenta que es un caso fortuito” y que se estudie la posibilidad de terminación de sus estudios; el término legal para dar respuesta, es de 30 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, hasta el 18 de



Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Artes –ASAB

febrero, esto sin tener en cuenta la suspensión de términos entre los días 2 y 5 de enero establecido mediante Resolución de Rectoría de la Universidad.

Así mismo, es procedente colocar de presente que las solicitudes representan un interés particular y no general, se debe separar las peticiones de uno y otro incoante, y en consecuencia en adelante las consideraciones, decisiones y notificaciones se deberán realizar por separado a cada uno de los estudiantes peticionarios.

En referencia a la extemporaneidad de registro y/o adición de asignaturas, debe ser de conocimiento de la comunidad estudiantil que la ahora Facultad de Artes ASAB, hace parte exclusiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por lo tanto ya no esta bajo la administración del Convenio suscrito entre el I.D.C.T. y la U.D.F.J.C. y que el año 2006 se constituyó de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior ( máximo ente universitario) como año de transición concedido para que la naciente Facultad de Artes ASAB, se concatenara en todos los procesos y procedimientos, académicos, administrativos y presupuestales de la Universidad. Por lo cual, es obligación de esta Facultad y de todas sus dependencias cumplir y hacer cumplir no solo la constitución y las leyes, sino la normatividad que rige la Universidad cual es entre otros el Estatuto Estudiantil, así como cumplir a cabalidad con procesos administrativos como por ejemplo, los aplicativos académicos y las fechas para ellos programadas, vr gracia, adición o registro de materias, ya que el mismo sistema no permite realizar inscripciones, fuera del tiempo determinado para tal fin por la misma Universidad-llamase Consejo Académico, colegiatura esta quien determina tales fechas y programaciones. Es decir, si bien es cierto hace algunos semestres se pudieron presentar casos en los cuales el sistema permitió realizar registros fuera de tiempo, en la actualidad bajo la condición de Facultad y con los ajustes del aplicativo ya no es permitido.

**Julie Catherine Sánchez:**

Sobre la pérdida de la hoja de vida de la estudiante; ella ya tiene conocimiento que fue reconstruida en su totalidad y que una vez fueron constatadas algunas correcciones en calificaciones las mismas fueron registradas oportunamente encontrándose a la fecha totalmente actualizada.

Finalmente y en lo que tiene que ver con la consulta elevada por la estudiante a este Consejo de Facultad mediante derecho de petición, se deben tomar en consideración:

- En momento alguno se coloca en duda la veracidad de las excusas, ni el grave estado de salud en que se encuentra el hijo de la petente, lo que tanto el Consejo Curricular tomó en cuenta en su momento, como lo que ahora



Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Artes –ASAB

debe ser retomado por el Consejo de Facultad es la no presentación de tales excusas médicas de su hijo dentro de los términos para ello previstos, ocasionando con esto la pérdida de las asignaturas por fallas.

- Por otro lado si el lamentable estado de salud del hijo de la peticionaria era tan reincidente y de tan alta gravedad, como en efecto da cuenta la epicrisis del menor, se debió por parte de la señora JULIE CATHERINE precaver que ameritaba toda la atención y disposición para atender la salud de su hijo, lo cual se constituye en un caso fortuito o fuerza mayor que le impedía tanto asistir a las clases como también como por la misma peticionaria se indica, dedicar el tiempo necesario para la asignatura de instrumento musical principal, por lo que se debió conforme la dispone el estatuto estudiantil en su artículo 27, solicitar retiro voluntario.
- Si la estudiante manifiesta querer cumplir a cabalidad con las asignaturas para lograr el grado respectivo, es de conocimiento suyo el deber que tiene de cumplir con las materias inscritas, tanto en la asistencia como en los trabajos a ella asignados y no, como se evidencia de los informes por los profesores de las materias inscritas por la misma estudiante, que ha perdido de forma reiterada por inasistencia y falta de requisitos mínimos en los trabajos presentados.
- Por otra parte, la inasistencia a las tutorías no se han dado por orden de la profesora Sonia Viteri, sino por el contrario, para la fecha de presentación de informe por parte de la Profesora Juliana, se da cuenta que la asignatura se perdió por inasistencia y no presentación de los avances a que la misma estudiante se había comprometido. La sanción no se dio en cuando se encontraba en medio de un proceso académico como quiera que la asignatura con la maestra Juliana ya había sido perdida por fallas.
- La sanción impuesta a la estudiante no esta impartida por el Consejo de Proyecto Curricular de Artes Musicales, ni por algún miembro particular del mismo. Las sanciones son determinadas según lo preceptuado en los estatutos universitarios en especial lo normado por el Estatuto Estudiantil, El Proyecto Curricular a través de su Consejo simplemente en el caso que nos atañe procedió a informar a la estudiante un evento en el cual se encontraba incurso, el cual en consecuencia trae una sanción determinada. No es dable ni por el Consejo de Curricular, ni por este Consejo de Facultad, desconocer la normatividad universitaria vigente.
- Finalmente y de conformidad con el Acuerdo 027 -Estatuto Estudiantil en sus artículos 22, 23 y 1, se tiene que la señora estudiante, se encontró en prueba académica por la reprobación en 3 oportunidades de la asignatura Piano VI, que por haber superado el 70% de su plan de estudios, repitió la materia por



Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Artes –ASAB

4 vez, sin obtener la aprobación de la misma, por lo cual se inhabilita para reingresar a la universidad.

**Iván Camilo Escallon:**

- En cuanto a la propuesta de mantenimiento de instrumentos presentada por el estudiante, es pertinente informar al incoante que de conformidad con el Acuerdo 08, Estatuto de Contratación de la Universidad, no es facultad de los Proyectos Curriculares, ni de ninguno de sus miembros, la contratación de servicios de mantenimiento de ninguna índole, como quiera que tal decisión solamente atañe al Ordenador del Gasto, que en este caso es el señor Decano de la Facultad de Artes ASAB, es por esto que para garantizar la transparencia en los procesos contractuales, esta Decanatura ha tenido desde sus inicios “30 de enero de 2006” el lineamiento que cuando se presenten propuestas como la del señor Iván Escallón, se analicen por el Proyecto Curricular y en caso de ser procedente se remitan al Decano quien de conformidad con sus facultades y bajo buen ejercicio de las mismas estudiará y aprobará lo pertinente. Como en el caso que nos atañe, el Consejo Curricular de Artes Musicales en legal forma y de conformidad con el Estatuto Académico, no aprobó la propuesta del señor Iván Escallón por no constituirse en una actividad Académica, no es del caso que hubiese sido de conocimiento del Decano de la Facultad. Ahora bien, cuando se hace un nuevo requerimiento “informal” a un miembro del Consejo Curricular en tal sentido, en el segundo período académico de 2006, se da una información acorde con las circunstancias como quiera que a pesar de no constituirse en una actividad académica que pudiera convalidarse como asignatura, era posible que independiente de su condición de estudiante, el señor Iván Escallón pudiera presentar como cualquier ciudadano propuesta de servicios ante la Decanatura de la Facultad.

Así las cosas, toda vez que no es dable homologar actividades no académicas con asignaturas del pensum, el Consejo de Facultad, debe ratificar la decisión tomada en su momento por el Consejo Curricular, en el sentido de no convalidar la propuesta de mantenimiento de servicios de instrumentos musicales del señor Iván Escallón con la asignatura Experiencia Interactiva 1 y 2.

- Referente al caso del estudiante Alejandro Tello sobre la asignación de nota en Experiencia Interactiva I, por la actividad de traslado de elementos del Centro de Documentación Musical del Hotel Nueva Granada, el Consejo Curricular en sesión de 27 de noviembre de 2006, determinó necesario revisar y analizar el tema, teniendo en consideración que existía un pronunciamiento concreto que reposa en Acta del mismo Consejo de fecha 24 de agosto de 2005 en donde se negó tal convalidación.



Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Artes –ASAB

A fin de garantizar tanto el derecho a la igualdad de los estudiantes, como el cumplimiento del Estatuto Académico y dar curso a las reclamaciones presentadas por el petente, es necesario tomar ya sea los testimonios o informe escrito de los Maestro Rubén Rodríguez y Manuel Bernal, en cuanto a homologaciones de “experiencias sonoras como Coro de Trombones y Grupo de Cuerdas Andinas con electivas y experiencias interactivas” y a su vez instar al estudiante Iván Escallón a informar al Consejo de Facultad, los nombres de las personas que pueden testificar en el caso de “homologaciones y facilidades” para así realizar las revisiones y tomar las decisiones pertinentes. Igualmente, será procedente informar al petente que cualquier ciudadano puede presentar ante la Decanatura, propuesta de servicio con el lleno de los requisitos legales, como persona natural o jurídica, la cual será evaluada por el Ordenador del Gasto y los Comité por él instaurados para tal fin, junto con otras propuestas presentadas y de conformidad con la viabilidad presupuestal de ese periodo académico y/o vigencia fiscal.

- Es menester colocar en conocimiento del incoante, frente a la insinuación de “errores en el manejo presupuestal y administrativo” que de conformidad con la asignación presupuestal dada a esta Facultad para la vigencia 2006, se llevó a cabo contrato de prestación de servicios para el mantenimiento de los instrumentos musicales, de acuerdo a las especificidades de cada instrumento. Mantenimiento que se contrató con personas de amplio reconocimiento y trayectoria en el campo, de cual puede dar cuenta los documentos soportes que reposan en las respectivas carpetas contractuales. Igualmente, es de anotar que de conformidad con el Estatuto Contractual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para la contratación en análisis se obtuvieron y tomaron en consideración 3 propuestas de diferentes oferentes de las cuales se eligió la que de acuerdo a sus condiciones económicas, de experiencia y de capacidad merecía ser contratada. De lo anterior puede dar cuenta la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, en donde además de ser revisada y aprobada de manera exhaustiva reposa toda la documentación soporte, que da cuenta de la transparencia de tal proceso y que en su momento podrá ser objeto de cualquier auditoria por parte de los entes de control estatales.
- En cuanto a la coadyuancia o como se enuncia por su parte “nexo” (sic) al derecho de petición de su esposa Julie Catherine Sánchez Agudelo, el Consejo de Facultad, deberá observar que las situaciones fácticas enunciadas por el señor Iván Escallón, no constituyen elementos nuevos o diferentes de los relacionados en el derecho de petición de la señora peticionaria, pero que sin embargo se deberá pronunciar de manera concreta



Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Facultad de Artes –ASAB

y particular a la petente, quien es la legitimada legalmente para recibir la respuesta del caso.

Finalmente, una vez el Consejo analiza cada uno de los puntos expuestos por la abogada, se acuerda respaldar la decisión del Consejo Curricular de Artes Musicales y decide aprobar los términos de las respuestas y se compromete a revisar el tema de homologaciones.

**Charles Vodoz:**

La Doctora Osorno, informa que el Maestro de Artes Escénicas, Charles Vodoz, interpuso una acción de tutela contra la Universidad, en la cual argumenta que se le vulneró el derecho al trabajo, porque consideró que al haberse vinculado como docente ocasional en varios periodos académicos tenía el derecho de ser vinculado nuevamente.

Esta situación se originó porque en el primer semestre de 2006, a raíz de inconvenientes de tipo académico, el Maestro presentó renuncia al cargo de docente, pero técnicamente ya no operaba, toda vez que cuando la presentó ya había terminado el semestre. Así mismo en la misma comunicación manifestó que no tenía intención de vincularse en el segundo semestre de 2006. Posteriormente, radica una nueva comunicación manifestando su intención de continuar vinculado a la Universidad, pero para esa época, ya se había efectuado la convocatoria del concurso abreviado para la plaza que él ocupaba y ese fue el argumento expuesto en la respuesta dada por la Facultad a la tutela.

También aduce en la tutela problemas de índole disciplinario porque el Consejo de Facultad remitió el caso a la Oficina de Asuntos disciplinarios de la Universidad, para adelantar el respectivo proceso, pero lo archivaron en consideración a que ya no era docente de la Universidad. A lo cual se contestó que la parte disciplinaria no era competencia de la Facultad.

La tutela en primera instancia se ganó, el Maestro apeló, pero en el tribunal informaron hace 15 días que todo el proceso en primera instancia había sido anulado, como quiera que el juzgado no había hecho parte del proceso al I.D.C.T. Lo anterior, en razón a que el Maestro Charles refiere en la tutela que veníamos siendo parte de un convenio y en ese orden de ideas, el juzgado dijo que habían hecho parte a la Universidad pero no al Instituto. No obstante, en la tutela se hizo claridad que ya no éramos convenio sino Facultad de Artes-ASAB de la Universidad.



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Facultad de Artes –ASAB

A la fecha no ha llegado el documento de la acción de tutela, pero ya se solicito y una vez llegue se dará respuesta en los mismos términos de la respuesta enviada en primera instancia.

**RICARDO LAMBULEY**  
Presidente

**ROSA NAYUBER PARDO PARDO**  
Secretaria